

**Constancia secretarial.** Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza, que con ocasión a los memoriales de impulso de data 29 de noviembre de 2021 y 21 de febrero de 2022 donde ahincadamente el apoderado del sucesor procesal solicitó resolver petición del mes de abril de 2021, sin ser hallada en el expediente digital, ni registrada en el sistema justicia siglo XXI, la escribiente de circuito Carolina Gallego Muñoz, estableció comunicación vía telefónica con el apoderado, solicitando el reenvío de la petición que impulsó, no obstante el 28 de febrero de 2022, a través del correo institucional de la empleada judicial [cgallegm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cgallegm@cendoj.ramajudicial.gov.co), arribó memorial solicitando el pago de los títulos judiciales a nombre de su prohijado, no obstante ello no corresponde a una demostración que la petición fue remitida en abril de 2021, como en principio anuncio.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de marzo de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 362

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. La solicitud de pago de títulos judiciales arribada por el mandatario judicial en data 28 de febrero de la calenda, se despacha de forma desfavorable, comoquiera que si bien ALAN WILFER GIRALDO JIMENEZ se encuentra reconocido como sucesor procesal, lo cierto es que el caudal de títulos judiciales que se alleguen dentro del presente tramite ejecutivo, hasta que se logre el cubrimiento total de la obligación, deberán hacer parte de la masa hereditaria de ALBA MERY ARROYO DE GIRALDO, lo que será debatido dentro del proceso de sucesión que sus herederos adelanten al tenor de lo dispuesto en el artículo 487 y ss del Código General del Proceso.

Vale recabar al profesional del derecho, que no puede confundir la **figura del sucesor procesal** –art. 68 C.G.P<sup>1</sup>–; quien entra a ser parte activa dentro del proceso, a efectos de no parar la actividad judicial, procurando las liquidaciones de crédito, estar vigilante de las actuaciones para ejercer el derecho de contradicción; **con la calidad de heredero** –numeral 1 del art. 491 ibídem<sup>2</sup> - que se reconozca dentro del proceso de sucesión; lo que conlleva un trámite especial y en senda separada. Nótese que en auto de data 9 de abril de la anualidad anterior se dijo que el proceso de sucesión de ALBA MERY ARROYO DE GIRALDO deberá impetrarse en la oficina de reparto.

Así las cosas, se itera la falta de vocación de prosperidad de la pretensión del pago de títulos judiciales, quedando resueltos los impulsos procesales allegados a través de mensaje de datos en data 29 de noviembre de 2021 y 21 de febrero de 2022.

<sup>1</sup> “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

<sup>2</sup> “Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad (...)”.

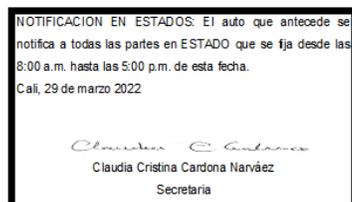
ii. Teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito se aprobó el 10 de agosto de 2020, se requiere a las partes para que arrimen la actualización de la misma, en un término que **no supere los DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2fe52b9dd2a917b856a803d9446bcf16c4129eaea5d1b8ddec6e77e3bd369c**

Documento generado en 28/03/2022 04:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**